

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Ha sido cancelado por renuncia del interesado el expediente de registro de hulla, denominado «Martín», número 23.608, de 20 hectáreas, en términos de la parroquia de Oviñana, concejo de Sobrescobio, que había solicitado D. José Mora López, vecino de Sobrescobio, y por carecer de depósito para los gastos de la demarcación el registro «Zargedos», número 23.617, de manganeso, de 20 hectáreas, en las inmediaciones del pueblo de Següence, concejo de Cangas de Onís, que había solicitado D. José de Abego y Sánchez, vecino de Cangas de Onís.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 17 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 843

Por providencia de esta misma fecha, ha sido desestimada la solicitud de registro de mineral de «Tierra de Siena», de 48 hectáreas, con el título de «Aviación», número 23.320, en términos de la Collada del concejo de Aller, por no estar hecha la petición con arreglo al artículo 9.º del vigente Reglamento de Minas, puesto que el mineral solicitado es de los que están comprendidos en la 2.ª Sección y el registrador lo solicita como de la 3.ª. El interesado puede recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito que hizo para los gastos de la demarcación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL por no tener el interesado representante en esta capital.

Oviedo, 21 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 848

Sección provincial de Economía.

Habiendo solicitado D. José Fernández Ruisánchez, Corredor intérprete marítimo del puerto de Ribadesella, la renovación del resguardo de depósito núm. 241.018

de entrada y 93.584 de registro, constituido en 15 de Noviembre de 1918 en garantía de su cargo e importante 2.500 pesetas de amortizable 5 por 100, y estando dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de depósitos, se justifique no existe responsabilidad determinada contra el mismo; se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que los que tengan alguna reclamación que hacer, la presenten en este Gobierno en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 18 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 821

LINEAS ELÉCTRICAS

Anuncio

D. Ramón de Basarán Egocheaga, en nombre de la «Hidroeléctrica del Narcea, S. A.» y como Consejero-Secretario de la misma, acude a este Gobierno civil manifestando que, con objeto de ampliar sus instalaciones necesita establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, a Cornellana, Pravia y sus inmediaciones.

La línea consta de tres secciones que se describen a continuación:

Del pueblo de Figares y a tensión de 5.000 voltios saldrá una trifásica que, cortando dos veces el camino vecinal de Villazón a Figares deja un transformador en Loris y otro en Villazón, cruzando después la carretera de Villalba a Oviedo en su km. 41 y a líneas telefónica, telegráfica y de alumbrado. Por la margen izquierda del Eonaya suba la línea a Llamas, de donde se deriva un ramal con transformador en Espinedo y después otro entre Barrera y Santa Eufemia, estableciéndose a continuación uno en Sobrerribas y más abajo el de Cornellana.

Se cruzan enseguida el camino del Cementerio de Cornellana y las líneas de alta de «La Belmontina», que le son paralelas. Más adelante se cruza el río Narcea y la carretera de Belmonte a San Estebán, km. 20, con líneas telefónica de «La Belmontina» y telegráfica, dejando transformador en la Rodriga, pasado el cual se cruza la carretera de Villalba a Oviedo con línea telefónica

y la de San Román a Cornellana, para colocar un transformador en Reconco. La longitud total de la línea y sus derivaciones son 12.120 metros.

El segundo ramal de 5.000 voltios saldrá de la línea general a Cudillero en las inmediaciones de Villameján, estableciéndose a los 750 metros una bifurcación de 1.200 metros a Selgas y 680 metros a Inclán.

La derivación a Pravia a 12.000 voltios, parte también de la general a Cudillero, a la izquierda de la carretera de San Martín de Lodón a Somao, que se cruzará en su kilómetro 7, estableciendo transformador para Escobedo y Villarigán, en la parte alta del zigzag que en este último punto hace el camino vecinal de Cañedo a Villarigán, que así no necesita cortarse. Se sitúa otro transformador en Cañedo, cortando siempre en la misma alineación el río Aranguín y a continuación y en dos vanos consecutivos la línea de «La Belmontina» y la carretera de Pravia a la Granja, km. 2, y siguiendo por el monte a Pravia, cuyo transformador se instala al lado del depósito de aguas.

De Cañedo sale una derivación que sirve a Agones cortando el camino vecinal de Pravia a Villafría y a Bancés, después de cortar la carretera de Belmonte a San Estebán, km. 35, continuando después a bifurcarse para los Cabos y Santianes, donde llega previo cruce de «La Belmontina».

Para cruzar el ferrocarril Vasco-Asturiano se utiliza un camino que ya tiene un paso superior, y después se salva el río Nalón y en la vega de Peñauillán se cruza la línea de alta tensión de «La Belmontina», situando el transformador del último pueblo cerca de la confluencia de las carreteras de Soto del Barco a Peñauillán y de Grullas a Pravia. La longitud total de la línea de 12.000 voltios es de 11.420 metros.

Las obras afectan a los concejos de Salas y Pravia.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular y si solamente sobre terrenos de dominio público, así como autorización para cruzar las líneas de transporte de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas que se citan, como las

carreteras, ferrocarriles y camino vecinales mencionados.

El proyecto de las obras estará expuesto al público en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sitas en la Jefatura de Obras públicas, durante un plazo de treinta días, dentro del cual podrán presentar sus reclamaciones, tanto en este Gobierno como en las Alcaldías de Salas y Pravia, cuantos se crean perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo, 18 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 830

VEDADO DE CAZA

Visto el expediente promovido por D. Higinio Fernández Martínez, como Presidente de la Sociedad de Cazadores y Pescadores, denominada «Fuentes de Turón», domiciliada en la parroquia de Urbiés, en el concejo de Mieres, solicitando de este Gobierno la declaración de «vedado de caza» de los terrenos comprendidos entre Pico Pando, Cordal de Langreo, Pico Tres Concejos, de San Martín del Rey Aurelio, Cordal de San Martín, Pico Tres Concejos, de Laviana, parte Norte; el último citado, Sierra de Navaliego a Pico Tres Concejos, de Aller y Laviana, parte Este; al Sur del último citado Cordal de Longalendos a la Collada de Espinas; y por el Oeste de la citada Collada a la Sierra de la Llera, y de ésta al primer punto de partida aguas vertientes de Urbiés.

Teniendo en cuenta que fueron cumplidas las formalidades legales en el expediente oportuno, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, he acordado declarar «vedado de caza» los terrenos referidos, a favor de la citada Sociedad, excepto el monte Sierra de Navaliego, que ha de quedar íntegro fuera de dicho vedado, colocándose las tablillas indicadoras fuera de este monte.

Y para conocimiento de los interesados, se hace constar que dicho monte público, número 254 del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provincia, tiene los linderos siguientes: al Norte y Es-

te, con terrenos del Ayuntamiento de Laviana; al Sur, con Ayuntamiento de Aller; al Oeste, con propiedades particulares de Urbiés.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del expresado Reglamento, se hace pública esta declaración de «vedado de caza», en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que esta concesión solo tendrá valor siempre que se cumplan los requisitos que procedan ante la Delegación pública, Ayuntamiento de Mieres y demás entidades en que sea necesario, debiendo tener en cuenta lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 11 del repetido Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Caza.

Oviedo, 21 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 842

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Marzo de 1932:

Navia

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Gijón

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Laviana

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Luarca

Coriza gangrenoso, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, queda enfermo 1.

Siero

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, quedan enfermos 2.

Mieres

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Cangas del Narcea

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 17, curados 17.

Allande

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 9, curados 9.

Aller

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Piloña

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Aller

Cisticercosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Mieres

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Laviana

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 20 de Marzo de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 825

COMISION GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión Gestora provincial, en sesión del 14 del corriente, la venta en pública subasta y por el procedimiento de pujas a la llana de un toro no considerado en condiciones para prestar los servicios a que estaba destinado, se pone en conocimiento de los interesados, que el acto se verificará en la Cagellada, el jueves día 31 del corriente mes, a las doce horas, en los establos de la Vaquería provincial.

Si las proposiciones que se hagan no cubriesen la cantidad en que la Excm. Diputación tiene valorado la res, no se hará la adjudicación de ella.

El adjudicatario deberá hacerse cargo del toro objeto de esta subasta, en el término de tres días, previo ingreso en las arcas provinciales del importe en que se le hubiese cedido la res.

Oviedo, 23 de Marzo de 1932.—P. A. de la C. P., El Presidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Durante el próximo mes de Abril, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alteración en la contribución territorial, siempre que se acompañen a las mismas los documentos justificativos de la transmisión de dominio y la carta de pago del impuesto de derechos reales.

Cudillero, Marzo 15 de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 818

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Avelino Collar Monco, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Collar Rodríguez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Avelino.

El repetido José, es natural de Posada de Rengos, hijo de José y de Avelina y cuenta 46 años de edad, señas personales: alto, de buena corpulencia, pelo castaño claro, castaño los ojos, frente espaciosa, nariz regular, color trigüeno.

Cangas del Narcea, 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 691

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Reinerio Riera Fernandez, número 407, y concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Maximino Riera Fernandez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Maximino, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Reinerio.

El repetido Maximino Riera Fernandez, es natural de Riaño de Langreo, hijo de Gaspar Riera y de Celestina Fernandez, y cuenta 40 años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, color bueno, frente ancha, no tiene señas particulares y se ausentó para la República Argentina.

Sama de Langreo, a 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Celso Fernandez.

R. al núm. 775

Alcaldía de Oviedo

D. Luis Laredo Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que habiendo acordado la Comisión Gestora provincial, en sesión de ocho del actual, el prorrogar para el ejercicio de 1931 los padrones de cédulas personales formados para el año de 1929, se abre un período de un mes para que los contribuyentes soliciten la inclusión en el padrón adicional que se va a confeccionar, o hagan nuevas declaraciones de sus circunstancias tributativas si es que éstas hubieran variado o las exclusiones que procedan, así como las variaciones que pro-

cedan en las clasificaciones hechas.

En el Negociado de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento se facilitarán las hojas declaratorias durante las horas de diez a una de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de los contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, 21 de Marzo de 1932.—Luis Laredo.

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Fructuoso Fernández García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Jesús-Alfredo, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido mozo, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jesús-Alfredo Fernández García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Fructuoso.

El repetido mozo es natural de San Andrés, en este concejo, hijo de Fructuoso y de María y cuenta 42 años de edad.

San Martín del Rey Aurelio, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José F. Flórez.

R. al núm. 800

Alcaldía de Llanera

Anuncios

Este Ayuntamiento, en sesión del diecisiete del actual, acordó que continuasen en vigor en el ejercicio de 1932, las Ordenanzas de exacciones municipales que han regido en el 1931, y ha aprobado las modificaciones de las Ordenanzas para el cobro de los siguientes derechos y arbitrios:

Licencias de construcciones, idem de apertura de establecimientos e industrias y arbitrio de carnes.

También se ha aprobado la Ordenanza del recargo municipal sobre el consumo de fluido eléctrico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados legítimos, que en el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones ante la Corporación, únicamente contra las modificaciones y la nueva Ordenanza, conforme dispone el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Consistoriales de Llanera, a 18

de Marzo de 1932.—El Alcalde, Severino Coterón.

Aprobados por el Ayuntamiento los presupuestos ordinarios que han de regir en el ejercicio de 1932, quedan expuestos al público por espacio de quince días. En término de otros quince días a contar desde el en que termine la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, según indica el artículo 301 del vigente Estatuto municipal.

Consistoriales de Llanera, a 18 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Severino Coterón.

ESCUELA NORMAL DE MAGISTERIO PRIMARIO DE OVIEDO

CONVOCATORIA DE JUNIO

Enseñanza no oficial.—Curso de 1931 a 1932.

Durante el próximo mes de Abril, y en las horas de once a trece de la mañana de los días laborables, estará abierta en esta Escuela, la matrícula de enseñanza no oficial para aquellos alumnos de segundo, tercero y cuarto año, que deseen dar validez a sus estudios en la convocatoria de exámenes de Junio próximo.

Los alumnos no oficiales de primer año que tengan aprobadas una o más asignaturas, podrán matricularse en las restantes, para seguir sus estudios con arreglo al plan de 1914. No así para los que no tengan más que el ingreso aprobado. Estos deberán acogerse al plan de estudios vigente (Decreto de 29 de Septiembre pasado y Orden de 4 de Diciembre de 1931), para lo cual pueden matricularse como libres en el primero, segundo y tercer año, respectivamente, del Grado preparatorio.

Los alumnos de primer año no oficiales (plan de 1914), que deseen continuar sus estudios oficialmente el curso próximo, tendrán que aprobar también el segundo año completo en Junio, o bien entre las convocatorias de Junio y Septiembre, para después cursar el tercero oficial, pues con arreglo al plan vigente, no existirán enseñanzas oficiales ni de primero, ni de segundo del plan 1914 en el curso próximo 1932 al 1933.

Derechos de matrícula.

Los derechos para los alumnos libres, ya sean del plan de estudios de 1914 o 1931, son los mismos que en años anteriores:

Por cada curso, 25 pesetas en papel de pagos al Estado, y otras 5, también en papel, por derechos de examen.

Por cada asignatura, hasta tres, 8 pesetas en papel y 5 de la misma clase, por derechos de examen.

A cada matrícula se acompañarán tantos sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio, como asignaturas más uno para la ins-

tancia, y tantos timbres móviles de 0,15 como asignaturas, más dos.

Prácticas de enseñanza.

En ellas solo podrán matricularse los que hubieran solicitado su inscripción en el pasado mes de Septiembre o en cursos pasados. Deberán presentar en este caso, la memoria correspondiente y la certificación del Maestro de la Escuela donde hubiesen practicado, con el visto bueno de la Inspección de primera Enseñanza, cerradas ambas en 20 del próximo mes de Mayo. Dichos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de esta Escuela, antes del 25 del mismo mes.

La convocatoria del examen oposición para estudiar el grado profesional con arreglo al plan de estudios vigente (Decreto de 29 de Septiembre último), se anunciará a su debido tiempo.

Matriculas gratuitas

De conformidad con lo establecido en la regla 6.ª B, de la ley de Presupuestos de 1920-21 y en las disposiciones de 10 de Marzo de 1921, 3 y 11 de Septiembre de 1926 y 12 de Abril de 1927, esta Escuela anuncia a concurso, dando el plazo hasta el 20 de este mes de Abril, un número de matrículas gratuitas equivalente al 25 por 100 de la matrícula total.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director de esta Escuela, dentro del plazo señalado, acompañando a las mismas, para justificar la carencia de medios económicos:

1.º Declaración jurada hecha por el padre, madre o representante legal, del sueldo que disfrutan, con el visto bueno del Jefe de la Dependencia donde preste sus servicios la persona de que se trata.

2.º Declaración jurada de las rentas, con el visto bueno del señor Alcalde.

3.º Declaración jurada del número de hijos de familia, en su caso, con el visto bueno del señor Alcalde.

4.º Se considerará que carecen de recursos necesarios, los que disfrutan de un haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales.

5.º Los hijos de familia cuyos padres disfruten de un haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de 4; de 4.000 pesetas si son 5 y de 5.000 pesetas, si exceden de esta cifra.

Advertencias:

El Claustro se reserva el derecho de investigar la exactitud de los datos, bien en la Delegación de Hacienda o acudiendo oficialmente a los Alcaldes, Jueces, Párrocos, etc. etc.

Las solicitudes de matrícula se considerarán como provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiesen transcurrido el plazo y las solicitudes no hubieran obtenido la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un nuevo plazo. No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la

calificación de suspenso en alguna asignatura.

Quedarán excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de estos beneficios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 21 de Marzo de 1932.—La Secretaria, Julia Muñiz Toca.—V.º B.º El Director, B. Muñiz.

R. al núm. 843

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesterero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, que dice así:

Sentencia número 20:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Luis Miró Ocio, mayor de edad, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandada la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, domiciliada en Santander, representada por el Procurador D. Andrés Tamés, y defendida por el Letrado D. Pedro R. Arango, sobre pago de pesetas. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandada recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día diecisiete del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este juicio, se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sánchez de Moveján: Aceptando el primer considerando de la sentencia apelada:

Considerando que la acción personal de daños excontractuales por actos ajenos, esgrimida por la representación de D. Luis Miró Ocio, se basa en los siguientes hechos fundamentales:

A) Que el paso a nivel de Pancar, donde tuvo lugar el atropello, fué clasificado indebidamente como de cuarta clase.

B) Que la Compañía demandada incurrió en responsabilidad civil, por no haber colocado en el mencionado paso a nivel las señales exigidas por las disposiciones vigentes.

C) Que la referida Compañía es culpable extracontractualmente por la omisión del maquinista al no hacer funcionar el silbato de la locomotora en los oportunos indicadores establecidos en la vía a la distancia reglamentaria de doscientos cincuenta metros del paso a nivel:

Considerando que de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 sobre Policía de Ferrocarriles, Real decreto de 14 de Agosto de 1899, Real orden de 26 del mismo mes y año, y Real Decreto-Ley de 22 de Junio de 1928, se desprende que la Inspección Técnica y Administrativa de ferrocarriles, fraccionada en Divisiones, tiene la exclusiva competencia para clasificar los pasos a nivel y como se halla plenamente demostrado con el documento obrante al fólío 44 de autos y demás complementarios, que el paso a nivel donde ocurrió el accidente, estaba clasificado de cuarta categoría el día 4 de Octubre de 1928, es de notoriedad que sean cualesquiera las apreciaciones personales del demandante sobre la improcedencia de la clasificación a ella, es forzoso atenerse en orden a las responsabilidades que pretende exigir en esta litis:

Considerando que clasificado oficialmente el paso a nivel de Pancar, como de cuarta categoría, y demostrado cumplidamente que por la Compañía demandada se dió la publicidad prevenida en la Real orden de 23 de Junio de 1928, colocando a las distancias reglamentarias los indicadores con los letreros de «Atención al tren», y ordenando silbar, es manifiesto falta la base de la responsabilidad civil, que se pretende derivar de una supuesta infracción reglamentaria que no ha logrado justificarse:

Considerando que la omisión atribuida al maquinista de no haber hecho funcionar el silbato de la locomotora al cruzar los indicadores, no puede estimarse por la Sala, teniendo en cuenta el resultado contradictorio de la prueba, avalado con el sobreesimiento provisional del sumario número 44 de 1929, donde todas estas afirmaciones fueron debidamente contrastadas sin que por el Tribunal de lo Criminal se apreciara la existencia de la infracción reglamentaria atribuida al maquinista, y aunque la índole y finalidad del juicio criminal no impide en términos generales el ejercicio de la acción civil, tampoco pueden desligarse de tal forma los acuerdos judiciales dictados en el sumario que permitan a la jurisdicción civil establecer situaciones de hecho contradictorias, por que ello redundaría en desprestigio de la administración de justicia:

Considerando que en el supuesto improbadado de que el maquinista no hubiese hecho funcionar el silbato de la máquina, tampoco alcanzaría responsabilidad civil a la Compañía demandada, si la presunción legal establecida en el artículo 1.903 del Código civil, cediese ante la prueba en contrario demostrativa del proceder diligente de la Compañía, extremo este último que parece deducirse de la

observancia de los preceptos reglamentarios, y de no ser humanamente previsible que un maquinista capacitado y de cuyas circunstancias personales nada desfavorable consta infrinja sin razón ni fundamento que lo justifique, una disposición reglamentaria que sin irrogarle molestias puede ocasionar sensibles daños:

Considerando que a los efectos de imposición de costas no se aprecia temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes.

Vistos los artículos 710 y concordantes de la Ley procesal y demás aplicables.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos a la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, demandada en estos autos en la persona de su Director Gerente, de la presente demanda contra ella formulada por D. Luis Miró Ocio, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Cumplanse las disposiciones de la Ley del Timbre en lo que afecta al reintegro, y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal con devolución de los autos al Juzgado de su procedencia a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis María de Mesa. — Victor Covián. — Policarpo F. Costas. — Adolfo S. de Moveilán. — José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos. — Licenciado, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto ley de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Alfonso Ortega.

R. al núm. 812

Juzgado de Cangas del Narcea

Don Luis Alvarez Alvarez, Juez de instrucción de Cangas del Narcea:

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la República, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, sustraídos, al parecer, entre los días 27 al 29 de Enero último, de la casa propiedad del vecino de Llano, en este concejo, don José Alvarez García, y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición,

poniéndolos, caso de ser habidos en concepto de tales, a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de este partido, pues así lo fengo acordado con esta fecha en el sumario que instruyo bajo el número nueve del corriente año, sobre robo.

Reseña de lo sustraído:

Diez monedas de oro de veinte dólares, Norteamericanas, de las llamadas Aguilas.

Una moneda de oro, Cubana.

Una moneda de oro de diez dólares, año 1913.

Dos monedas de oro de cinco dólares, años 1807 y 1812.

Dos monedas de oro de cinco dólares, modernas.

Un cinto de cuero, color amarillo y hebilla grande de metal blanco.

Otro cinto de tela muy usado y estrecho.

Una pluma estilográfica y un lapicero de metal amarillo y varios cubiertos de Alpaca, americanos.

Dado en Cangas del Narcea, a 7 de Febrero de 1932. — Luis Alvarez. — Ante mí, Vicente Zaragozaí.

R. al núm. 743

Juzgado de Mieres

D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de Mieres y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el procedimiento judicial sumario, promovido por el Procurador D. Luis Alvarez Díaz Sampil, en nombre de D.ª María de los Angeles Sela y Sela, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Figaredo, en este término municipal, contra D. Manuel Gonzalez Alvarez, mayor de edad, jornalero y labrador y vecino de Ujo, también en este término municipal, sobre pago de veinte mil pesetas, juntamente con los intereses impagados, he acordado en providencia de esta fecha y a tenor de lo que dispone la regla séptima del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, sacar a pública subasta la siguiente finca propiedad del demandado don Manuel Gonzalez Alvarez.

Un grupo de edificios de planta baja y piso alto, distribuido en nueve viviendas, con su suelo, antojanas, fronteras y mas terreno lateral y posterior, destinado a huertas, constituyendo todo una sola finca situada en la Cortina, del pueblo y parroquia de Ujo, y término municipal de Mieres, comprende todo una extensión superficial que según los títulos registrados, es de setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, y en realidad resulta ser de ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, de los cuales ocupan las construcciones trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados; el conjunto linda por uno de sus frentes, al Oeste, y por el otro, que es el Sur, con el camino de Cortina, y por el resto de su perímetro, con terreno de la Sociedad Hullera Española, inscrita a los folios 86 y 88 del tomo 340 de Mieres.

El tipo fijado para la subasta de dicha finca es el de veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, que es el de las responsabilidades constituidas en las escrituras de hipoteca.

Se hace constar, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y por último, que sobre la finca descrita y con posterioridad a la hipoteca constituida en favor de D.ª María de los Angeles Sela y Sela, existen otras dos sobre la misma finca descrita, que se constituyeron en favor de D.ª Rosenda Alonso López, vecina de Pola de Gordón, para garantizar el pago de quince mil pesetas de principal y dos mil para gastos y costas en cada una de ellas, todas cuyas hipotecas se hallan subsistentes y sin cancelar; que no se admitirá postura que sea inferior al tipo anteriormente fijado, ni licitador que no consigne previamente el diez por ciento del tipo de subasta.

Para la celebración de dicha subasta, que por el presente se anuncia, se acordó señalar el día diecinueve de Abril próximo y hora de once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Mieres, quince de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Amadeo Muñiz. — El Secretario, Emilio M. Solis.

R. al núm. 835

Juzgado de Soto del Barco

Cédula de citación

En resolución de hoy, recaída en demanda de juicio verbal civil, propuesta en este Juzgado por don José Alvarez Menéndez, mayor de edad, viudo, labrador, y vecino de Riberas, en este concejo, contra doña Inocencia Gonzalez Garcia y su esposo don Cesáreo Sanchez Garcia, labradores; don Primitivo Sanchez Gonzalez, casado, y don Adolfo Iglesias Sanchez, soltero, mayores de edad todos, y vecinos de dicho Riberas, excepto el don Cesáreo Sanchez Garcia, que se halla ausente de paradero ignorado, sobre reconocimiento de propiedad y entrega de veintinueve pies de castaño y un roble, cortados por los demandados Primitivo y Adolfo en la finca El Fondón, de la propiedad del recurrente, se acordó por el señor Juez municipal, señalar para la celebración del juicio el día cuatro de Abril próximo, a las once, y que se cite en legal forma, a medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al demandado don Cesáreo Sanchez Garcia, el cual concurrirá ante este Juzgado municipal de Soto del Barco, en el día y hora señalados, con sus pruebas, y bajo apercibimiento de seguirle el juicio en rebeldía si deja de personarse sin alegar causa justa.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Cesáreo Sanchez Garcia, con el fin de pu-

blicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Soto del Barco, y Marzo dieciocho de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Luis G. Inclán.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del distrito de Occidente, en providencia de esta fecha, acordó citar a D. Manuel Morán, para que el día primero de Abril, próximo, a las once y media horas, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la calle Jovellanos núm. 10, bajo, a fin de celebrar juicio de faltas por lesiones a Carmen Figaredo Perez.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente en Gijón, a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, Eduardo Ibaseta.

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número 3, bajo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 30 del mes actual, por lo menos, diez acciones, o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las sucursales de éste en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditarse el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 18 de Marzo de 1932. — El Director, Antero S. Coronas.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 y 20 de Abril de 1932 se celebrará la subasta pública de los empeños vendidos, del mes de Febrero de 1931 de alhajas y del mes de Agosto de 1931 de ropas, que son los comprendidos en los números del 850 al 1.531 de alhajas y del 16.527 al 18.788 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de Abril los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Abril de 3 a 5 de la tarde.

Oviedo, 21 de Marzo de 1932. — El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños